



Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00345-00
Demandantes	Sandra Milena Pérez Vega y otros
Demandados	Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto desiste pruebas y fija fecha

1. ANTECEDENTES

Por auto del 2 de mayo de 2019 se requirió a la parte demandada para que presentara las pruebas pendientes y a su cargo desde la audiencia inicial, para lo cual se le concedió un término, so pena de decretar el desistimiento de las mismas.

La parte demandada - Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, presentó memorial al que anexó disco compacto, contentivo de un archivo en formato pdf, con 76 folios, correspondiente al expediente prestacional del señor Florez Carillo José Hernán, informe administrativo por muerte, antecedentes prestacionales.

De las anteriores pruebas, se corrió traslados a las partes con providencia del 30 de mayo de los cursantes, término en que las partes guardaron silencio.

2. CONSIDERACIONES

Si bien, la parte demandada aportó varias de las pruebas pendientes y a su cargo, no menos cierto es, que pese al requerimiento de 15 días, so pena de desistimiento tácito, no aportó las pruebas restantes, correspondientes a: - Copia de la malla curricular impartida a los estudiantes, con los contenidos programáticos de las asignaturas que contengan manejo en operaciones en el antes, durante y después; - Copia de la orden de operaciones, del INSITOP, radiogramas, informe de patrullaje, copia de la investigación disciplinaria; razón, por la que, ante la desidia en el recaudo de las mismas y haciendo uso de los poderes del Juez, que establece el artículo 42 en su numeral 1º del Código General del Proceso¹, se tendrán por desistidas.

En tal sentido, se procederá a fijar fecha para la reanudación de la audiencia de pruebas, conforme el Artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

¹ Artículo 42. (...)

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: Tener por desistida las pruebas pendientes en favor de la parte demandada de:
1) Copia de la malla curricular impartida a los estudiantes, con los contenidos programáticos de las asignaturas que contengan manejo en operaciones en el antes, durante y después;
2) Copia de la orden de operaciones, del INSITOP, radiogramas, informe de patrullaje, copia de la investigación disciplinaria.

SEGUNDO: Fijar el día nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.) para la reanudación de la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO
ELECTRÓNICO 26 del CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEBLES ROJAS
Secretario